



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ex N°12424586-MGEYA-DGTALMC s/ resolución

---

**VISTO:** La Ley 5.240, el Expediente N° 12424586-MGEYA-DGTALMC-2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley 5.240 define a los Centros Culturales y el artículo 2° de dicho ordenamiento los clasifica según su capacidad;

Que el artículo 3° de la mencionada Ley establece que los Centros Culturales deberán inscribirse en el Registro de Usos Culturales dependiente de la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General de Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio, o la que en el futuro la reemplace, conforme lo establecido en su Anexo I;

Que el artículo 4° de la norma prevé que para funcionar los Centros Culturales deben iniciar el trámite de habilitación en el organismo competente a tal fin;

Que a los efectos de iniciar el trámite de habilitación ante la autoridad competente, los centros Culturales deben contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales referido en el artículo 3° de la mencionada Ley;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley 5.460,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Créase en formato digital el Registro de Usos Culturales previsto en la Ley 5.240, que dependerá de la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- Apruébase el procedimiento para la inscripción de los Centros Culturales en el Registro de Usos Culturales (Ley 5.240) y para la presentación del informe anual de actividades que aquellos deberán efectuar ante la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio o la que en futuro la reemplace, establecido en el Anexo I SADE IF-2016-12439650- -MCGC .

Artículo 3°.- Establécese que la inscripción en el Registro de Usos Culturales (Ley 5.240) es al sólo y único efecto de permitir el inicio del trámite de habilitación previsto en el artículo 4° de la Ley 5.240, sin que ello implique autorización para funcionar.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorpórese a la página web de este Ministerio y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio, quien comunicará la presente a la Agencia Gubernamental de Control dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese.

